

1.2.1. Apeo (Valle de Léniz)

1511, JULIO 7/ SEPTIEMBRE 1. VALLE DE LÉNIZ

APEAMIENTO Y AMOJONAMIENTO HECHO ENTRE LOS VALLES DE LÉNIZ Y ARAMAYONA.

A.Real Chancillería de Valladolid. Pleitos Civiles. Escribanía de Varela. Pleitos Fenecidos. C 1.855-1, fols. XV rº-XX rº.

En traslado hecho por Juan Péerz de Burgoa por compulsoria remitida por el Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid, de 17-XII-1570, a pedimiento de Juan Pérez de Murua, procurador síndico del valle de Aramayona. Dice hallarse el contrato original en el registro de Juan Pérez de Burgoa el Viejo, difunto.

Año de I.U.DXI

Apeamiento e amojonamiento de los términos e juridiçión d'entr'el conçejo e / valle de Aramayona e Valle de Lenis fecho el / año de myll e quinientos e honze años. Y en él se haze minçión / del contrato e apeamiento antiguo del año de mill e quatroçientos e seys años, / por testimonio de Juan Pérez de Burgoa, escrivano, el viejo.

Sepan quantos esta carta de público ynstrumento vieren cómo en el término e lugar / que llaman de Goycoechea, qu'es entre Murua e Galarça, debaxo del camino / real que van del lugar de Unçella a la villa de Mondragón, donde se parte / juridiçión de la tierra y señorío de Aramayona e del Valle de Léniz, en derecho del / lugar de Çilaurren, a siete días del mes de jullio año del nascimiento de / nuestro Señor y Salvador Yhesu Christo de myll e quinientos e honze años, en presençia / de nos Joan Pérez de Burgoa e Joan Martínez de Urigoen, scrivanos de la Reina Doña Joana, / nuestra señora, e sus scrivanos e notarios públicos en la su Corte e en todos los sus reynos / y señoríos, e yo el dicho Joan Pérez de Burgoa scrivano público en la dicha tierra de Aramayona / por el Magnífico señor Gómez González de Butrón, señor de la dicha tierra de Aramayona, / e yo el dicho Joan Martínez de Urigoen scrivano fiel del conçejo del dicho balle e tierra / de Léniz, e de los testigos de yuso escriptos, pareçieron y ende presentes de la una / parte Joan López de Arcaraso, alcalde hordinario de la dicha tierra de Léniz, e Pero Yba/nes de Uribe e Martín Ruiz de Heraya, regidores del dicho Balle de Léniz, e Joan de / Espilla, jurado, e Martín Ybanes de Galarça e Pero López de Arcaraso e Joan Ruiz de / Yribe e Rodrigo de Ymitarte, procurador syndico del dicho Balle de Léniz, e otros vezinos / del dicho Balle de Léniz diputados y elegidos por el conçejo del dicho Balle de Léniz / para en la causa que de yusso se hará mençión, de lo qual yo el dicho Joan / Martínez de Urigoen, scrivano, doy fee e testimonio.

E de la otra Martín Hortiz de Aguirre, / vezino de la billa de Plazençia, en boz y en nonbre e como procurador del dicho Magnífico / señor Gómez González de Butrón, señor de la dicha tierra e balle de Aramayona, / por lo que al dicho derecho suio atañía, conforme a la carta executoria que entre él / e el conçejo de Aramayona está, e Joan Martínez de Unçella, alcalde hordinario en la dicha / tierra de Aramayona, e Joan de Yurria e Pedro de Mendía, regidores, e Joan Pérez de Urru/tya, procurador sustituto del conçejo de Aramayona, e Martín Ruiz de Arexola e Joan / de Mendiola e Futuño de Uriarte e Joan de Madarte e otros bezinos del / dicho balle de Aramayona, personal

nonbrado por el conçejo de Aramayona / para lo que adelante se hará mençión, de lo qual yo el dicho Joan Pérez de Bur/goa, scrivano, doy fee e testimonio.

E luego los sobre dichos, por lo que toca/ba e atañía a los dichos conçejos de Léniz e Aramayona, y el dicho Martín / Hortiz de Aguirre por lo que tocaba al dicho señor Gómez González de //(fol. XV vto.) Butrón, dixieron que por quanto sobre la juridiçión de los dichos conçejos de Léniz e / Aramayona abía çiertas diferençias por causa de no se aber apeado los dichos / términos e jurisdicçiones como quiera que por contrabto antiguo estaban declara/dos, e por quitar las dichas diferençias e bisitar los mojones antiguos que / estaban puestos fasta donde partía la jurisdicçión de los dichos términos, e para / poner e asentar que algunos mojones e piedras faltaban en los mismos / lugares e términos qu'el dicho contrato antiguo dezía e aclaraba, por que de aquí / adelante los dichos términos estuviesen claros e apartados e conoçidos, por / que no obiesen questiones ni diferençias sobre ello, porque la buena admis/tad e hermandad antigua que entre ellos abía se guardase e conserba/sse.

E asy, queriéndolo poner por obra, la parte del dicho señor Gómez González / e conçejo de Aramayona mostraron el dicho contrabto antiguo synado / de scrivano, segund por él paresçía, donde se nonbraban e aclaraban / el dicho apeamiento e dibidimiento de términos e juridiçión d'entre los dichos balles / de Léniz e Aramayona. El qual dicho contrabto, por ser largo, no se / encorporó aquy, que montan solamente poner por memoria de la fecha / e los nonbres de los mojones e dónde e cómo se pusieron por los mis/mos nonbres que en el dicho contrabto antiguo declaraba, en que paresçió / que el dicho contrabto se començó a honze días del mes de mayo, año del / naçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill y quatroçientos e seys años / e se acabó a catorze días del dicho mes de mayo e año sobre dicho, e se / conçertó según por el dicho contrabto paresçe el dicho apeamiento e dibidy/çión de juridiçión e términos en el mismo lugar de Goycochea de suso nonbrado, / que el dicho contrabto se declara que començaron a fazer el dicho ape/amiento en derecho de Çilaurren, so el camino que ban de las cassas de Murua / hazia Mondragón e cabo el camino que se cruzija como desçienden con / la lleña de los montes de Murua, en el lugar que llamaban Goycochecoa/laondoa se abía puesto un mojón.

E asy, bisytando este dicho mojón, / fallaron el dicho mojón en el dicho contrabto mençionado entre unos / robles que están tres piedras juntas, la una atajando a hazia Murugana a/riba e las otras dos en derecho, como yban los dichos mojones. E asy las dichas / piedras e mojón dieron e conoçieron las dichas partes por mojón / primero e dibidimiento de juridiçión donde començaba el dicho apeamiento e lo die/ron e dexaron por bueno. E dende fueron con el dicho contrabto más / adelante sobre las cassas de Arangutia, donde dize el dicho contrabto que / se puso un mojón cabo un terrero que está como ribaço. El qual dicho //(fol. XVI rº) mojón lo fallaron e apearon e lo dieron por bisitado e por bueno. E dende fue/ron adelante hazia la casa que le llaman agora de Manarieta e el dicho contrabto / llama cassa de Joan de Arabna, donde dize que en el lugar llamado Bengo/ortua, en un çerrillo, se puso un mojón, el qual dicho mojón lo fallaron / e lo bisitaron e lo dieron por bueno. E dende fueron más adelante sobre la / dicha cassa de Mañarieta, donde el dicho contrabto dize que se pusso un mojón en / un lugar que le llamaban Gorinerriategui, quedando la dicha \casa/ de Mañarieta que se / llamaba de Joan de Arab[n]a por de Léniz, donde fallaron el dicho mojón / en la hera de la dicha cassa, al qual le bisitaron e le dieron e dexaron por / bueno. E dende fueron adelante al lugar donde el dicho contrabto dize / que sse pusso un mojón en el lugar que le llama[n] Elorça, cabo el camino que / suben de Hechabe a Unçella, cabo unos espinos, donde fueron e fallaron / el dicho mojón y le bisitaron e le dieron por bueno. Y dende fueron adelante / a cabo la cassa de Urieta, donde el dicho contrabto dize que

sobre el lugar / que llaman Larristegui sobre el camino que ban hazia la de[he]sa de Unçella, / ateniéndose por çerca de la dicha de[he]sa se abía puesto un mojón, el qual / dicho mojón no se pudo fallar. E asy, sobre diferençias que entre las dichas / partes hobyeron sobre dónde se abía de poner el dicho mojón, se conçertaron / las dichas partes e pusieron este dicho mojón en el dicho lugar de Larristegui e sobre / el dicho camino e junto a la dicha dehesa¹ de Unçella, un poco más arriba / de la cassa de Uriarte, hazia Çabala, entre unos azebos. El qual dicho mojón dixieron / que lo asentaban e asentaron en el lugar de otro mojón que faltaba, e lo / dexaron por bueno. E dende fueron adelante por junto al dicho camino / e a la dicha de[he]ssa de Unçella donde el dicho contrabto dize que en el mismo / lugar de Larristegui se pusso otro mojón, el qual tanpoco no se halló / syno una piedra mobedisa que pareçía que hera puesta de pocos días. Donde, / sobre diferençias que obo entre las dichas partes cabo el dicho camino e en el / mismo lugar de Larristegui, pusieron otro mojón con su testigo en el lu/gar del otro mojón que faltaban, e quitaron el mobedizo. E dende fu/eron adelante al solar que el dicho contratto le llama de Çabal/jauregya, el qual dicho solar dize el dicho contrabto que queda / por de Aramayona, o que por el ribaço que ba por debaxo del //(fol. XVI vto.) dicho solar, quedando aquel por mojón por do ataja el dicho ribaço e terre/ro se dibidiese la dicha juridiçión e términos. E asy fallaron el dicho solar / e ribaço como en el dicho contrabto se contenía, e aquel lo dexaron por / conosciendo e por juridiçión de Aramayona fasta el dicho ribaço que está debaxo. / E dende fueron por raíz de la dicha de[he]ssa de Unçella por un camino adelan/te commo ban hazia Ajaosta, donde el dicho contrabto dize que en el lugar que llaman / Barrasabel, so el camino, cabo un roble, pusyeron un mojón, el qual dicho / mojón no se pudo hallar ni a este lugar no le llaman agora Barrasa/bel e salvo que se llama agora Ajaoztacosacona, donde aora está un casta/nal. E obo diferençias entre las dichas partes sobre dónde se abía de poner este / mojón. E asy se halló unas rayzes de un roble cortado donde dixieron que / solía estar el dicho mojón junto al dicho camino, donde pusieron con su testi/go en lugar del otro que faltaba e lo dexaron por bueno. E dende fu/eron adelante al lugar que el dicho contrabtto llama Ochandaechea, so/bre Barungarro, donde dize se puso un mojón, el qual dicho mojón fa/llaron como en el dicho contratto dezía, e le bisitaron [e dieron] por bueno. Donde este / sobre dicho día no se fizo más e se partieron dende e conçertaron de se / juntar otro día al mojón seguinte que el dicho contrabto dezía.

Testigos que / fueron presentes: Pedro de Ybabe e Martín de Garaia, bezinos de Aramayona, / e Lope de Arcarasso el moço, barbero, e Joan, criado de Martín Sánchez de / Galarça, vezinos de Lénis, e otros.

Después de lo suso dicho, otro día seguinte que se contaron a ocho días del mes / de julio año sobre dicho de quinientos e onze años, en el lugar e término que se / llama Pagalday, qu'es debaxo del lugar e término de Lata, en presençia de / nos los dichos Joan Pérez de Burgoa e Joan Martines de Urigoen, scrivanos, e testigos de yuso / escriptos, las personas de suso nonbradas del dicho balle e tierra de Léniz e de la / dicha tierra de Aramayona, consiguiendo el dicho apeamiento e amojonamiento, se / juntaron en el dicho logar e término de Lata e fueron a la fuente de Pagaalday / que el dicho contrabto antiguo da por mojón, donde el día antes se conçer/tó de se juntar. La qual dicha fuente está pasado el arroyo de / Pagaalday hazia Lata. E byendo el dicho contrabto antiguo fallaron que he/ra senal de mojón antiguo de términos e le bysytaron e dexaron //(fol. XVII rº) por mojón señalado. E dende subieron al dicho logar e término de Lata, junto / a la de[he]sa de Apoçaga, çerca del camino que baxan de Asençio a

¹ El texto dice en su lugar "dehedesa".

[A]poçaga, / que el dicho contrabto antiguo llama sobre el lugar de Liaçaçelaya, / donde fallaron el dicho mojón antiguo. E traydo a bezinos de Apoçaga / se aberiguó ser aquel mojón prinçipal de juridiçión, el qual bysyado / lo dexaron por bueno. E dende fueron un poco más adelante e fallaron / otro mojón que el dicho contrabto antiguo lo declara, e bysyado e ape/ado lo dexaron por bueno. / E dende fueron adelante a un çerro e es/quina que está ençima e en bista de Yramayn, donde el dicho contrabto an/tiguo declara e llama Yteçaunça, donde hallaron un mojón grande / señalado, al qual bysyaron, e conosçido por tal mojón lo dexaron por / bueno. El qual dicho mojón está en un pequeño oteruelo cabo un / llano. E dende baxo, cabo el sel que llama[n] de Yramain, se pusy/eron en un solar que el dicho contrabto le llama que fue el so/lar de Perute, el qual solar dize el contrabto que queda por / mojón e señal de juridiçión, quedando el dicho solar por de Léniz / e lo d'ençima por de Aramayona. E porque dixieron las dichas partes / que la memoria del dicho solar yba perdiendo o por que no obiese / sobre ello diferençias adelante, acordaron de poner dos mojones / junto al dicho solar, quedando el dicho solar por de Léniz cabo los / dos arroyos sendos, los cuales arroyos deçienden por las dos partes / del dicho sel y él en medyo. Y asy, poniéndolo por obra, pusyeron / los dichos mojones, conbiene a saber: el uno cabo un roble e cabo el / arroyo que está a la parte d'él sobre el dicho mojón de Yteçaunça con / su testigo, y el testigo por debaxo, y el otro mojón a dos esta/dos del dicho arroyo. Los cuales dos mojones está[n] entre los dichos dos / arroyos, quedando lo d'ençima de los dichos mojones por de Aramayona. E / dende fueron derecho a una esquina y çerro que llaman de Eperreguy / donde el dicho contrabto antiguo dize que se puso un mojón, el / qual dicho mojón de Eperregui lo hallaron e lo bisitaron e apearon //(fol. XVII vto.) e obieron por mojón conosçido de los dichos términos e jurisdicçiones e lo de/xaron por bueno. E dende fueron a otro mojón que el dicho contrabto / antiguo dize que se pusso ençima de la \dehesa/ de Mázmela, en un llanil[1]o / entre dos çerrillos, e hallaron el dicho mojón con su testigo commo el / dicho contrabto dezía, e lo obieron e apearon por bueno. E dende fue/ron a la esquina de Aguirre al lugar que llaman Arllasca, donde el / dicho contrabto dize que se pusyeron un mojón cabo el camino que suben / de Aguirre a Ascaeta, en el lugar que llaman Arllasca, ateniéndose al / camino. El qual dicho mojón fallaron en el dicho lugar qu'el contra/tto dezía Elobistaran, e obieron por mojón conosçido e lo dexa/ron por apeado e por bueno. E porqu'el dicho contrabto antiguo declara / que en la misma Arllasca suso dicha más ayusso hazia Aguirre pusieron / otro mojón cabo el dicho camino, el qual no se falló, obo diferençia so/bre este dicho mojón sobre dónde e cómo se abía de poner entre las / dichas partes, donde en este día no se pudyeron² conçertar e se partieron / syn poner el dicho segundo mojón de Arllasca.

A lo qual fueron presen/tes por testigos: Miguel, rementero, e Pedro de Ybabe e Martín de Guraya, vezinos de / Aramayona, e otros, e Lope de Aguirre e Joanico de Aguirre e Mi/guel de Mázmela e otros muchos vezinos de Léniz.

E después de lo sobre dicho, en el dicho lugar e término llamado Arllasca, que es / ençima de Aguirre, a quinze días del dicho mes de jullio año sobre dicho / de mill y quinientos e honze años, en presençia de nos los dichos scrivanos y testigos de / yuso escriptos, los dichos alcaldes e regidores e ofiçiales e personas de su/so nonbradas, espeçialmente los más d'ellos, sobre la diferençia que obo so/bre el dicho segundo mojón de Arllasca abido recurso cada una de / las partes e ofiçiales a sus pueblos e partes, se concordaron y se / juntaron de nuevo este día en la dicha Arllasca, donde un poco / más baxo del otro mojón hazia Aguir[r]e eçerca de camino de la / dicha Arllasca,

² El texto dice en su lugar "pusyeron".

un poco azia [e]l otero, pusieron un mojón con su testigo / en el lugar Lossal, el qual dixieron que ponían por segundo mojón //(fol. XVIII^o r^o) de la dicha Arlasca en el dicho contrabto antiguo mençionado. E dende fueron / por Arrupe a ençima del bibero fresnal de Arrupe que llama el contra/bto que fue de Pero Ochoa de Enecotegui, que el dicho contrabto declara por mojón / e lugar señalado de término e juridiçión, quedando el dicho bibero por juridiçión / de Léniz. E por que la memoria del dicho fresnal se yba perdiendo, que casy no se / allaban syno señales de fresnos, e por que sobre ello no obiese entre / las dichas partes diferençias, acordaron que se pusyese un mojón sobre el / dicho fresnal por más señalar, el qual dicho mojón pusieron junto al dicho / bibero cabo unas ayas, e quedando el dicho bibero por de Léniz. E dende / subieron al término que llama de Erdoça, donde el dicho contrabto dize que pusye/ron un mojón en lo llano de Herdoça, e cabo el sendero de Postteta. E / porque no se falló este mojón de Herdoça, sobre diferençias que obo entre / las dichas partes dónde se abya de poner, acordaron de poner e pusieron por / mojón una piedra redonda grande con su testigo en lo llano, junto al cami/no que suben de Postteta hazia Aramayona. E dende fueron a la esquina / que llaman de Heguileor, sobre la cannada que dizen de Lucuaran, donde / el dicho contrabto antiguo dize que pusieron un mojón en el dicho çerro de / Heguileor. El qual dicho mojón alló lo hallaron con su testigo e lo / bisitaron e aparearon e lo hobieron por mojón conoçido e bueno. E dende / fueron trabera[n]do el término que llaman Uruburu, donde el dicho contrabto dize / que pusieron un mojón, el qual lo hallaron e lo bisitaron e lo dieron / por bueno. E dende fueron un poco más abaxo en busca de otro mo/jón qu'el dicho contrabto antiguo dezía que estaba cabo el camino que / suben de Hechabarria, e cabo un roble, en el dicho logar de Uruburu, / el qual no le fallaron. E pusieron otro mojón çerca del dicho / camino de Echabarria, ateniende el camino hazia baxo con su testigo. / E dende baxaron por çerca del arroyo donde el dicho contrabto anti/guo dize que estaba otro mojón cabo el solar de Aguirre, e no fa/llaron el dicho mojón. E por ser conoçido el dicho solar de Aguirre / pusieron otro mojón donde faltaba cabo el arroyo. E desd'ende //(fol. XVIII^o v^o.) deçendieron un poco más abaxo por cabo el dicho arroyo, donde dezía / el dicho contrabto que estaba el mojón e n[o] lo hallaron. E pusieron otro / mojón çerca del dicho arroyo e más arriba del juncal, quedando todo el / arroyo por de Aramayona. E dende deçendieron más baxo donde de/zía el dicho contrabto que estaba un mojón muy antiguo cabo el / rribaço³ e çerca del arroyo. El qual dicho mojón tanpoco no le falla/ron. E pusieron otro mojón con su testigo en el lugar del dicho mojón / con [su] testigo cabo el dicho rribaço. E dende desçendieron más abaxo e / çerca del arroyo maior, e syn llegar al arroyo mayor hallaron una piedra / e lo dexaron por mojón, como el dicho contrabto dezía. E dende deçen/dieron a donde se juntan los dos arroyos. Y pasado el dicho arroyo, / luego, donde el dicho contrabto dezía que estaba un mojón, hallaron / el dicho mojón grande con su testigo, al qual bisitaron e aparearon / e obieron por mojón conoçido e lo dexaron por bueno. E dende subye/ron ençima de Belategui, donde dize el dicho contrabto que subieron / ençima de Belategui, e pusieron un mojón cabo do parten dos ca/minos, el que deçiende a Belategui y el que deçiende, syn yr a Belate/gui, a Santa María Madalena de Marain. Sobre el qual dicho mojón obo / diferençia entre las dichas partes porque los dichos caminos no se fallaban / juntos ençima de Belategui ni se pudo allar mojón donde los dichos ca/minos se partían. E asy obo diferençia e se partieron este día syn / poner el dicho mojón e syn hir más adelante, por la discordia / que entre ellos obo.

³ El texto modifica una primera expresión "arroyo" y la convierte en "rribaço".

A lo qual fueron presentes por testigos los dichos Pedro de / Ybabe e Martín de Guraya e otros vezinos de Aramayona, e Pedro de Marín / e Pedro de Horo e otros vezinos de Léniz.

Después de lo suso dicho, en el dicho lugar llamado ençima de Belategui, don/de obo la dicha diferençia del dicho mojón que faltó, a primero dya / del mes de setiembre año sobre dicho de quinientos y honze, en presençia de nos los dichos scrivanos e testigos de yuso escriptos, seyendo presentes //(fol. XIX rº) los dichos Joan López de Arcaraso, alcalde hordinario del dicho Balle / de Léniz, e Martín Ruiz de Heraia regidor, e Juan de Espilla jurado, e Martín Ybanes / de Galarça e Joan Ruiz de Huribe e Joan López de Galarça e otros veçinos / del dicho Balle de Léniz, e Martín Hortiz de Aguirre, en voz y en nonbre / del dicho señor Gómez Gonçález de Butrón, señor de Aramayona, e Juan / Martínez de Unçella, alcalde hordinario del dicho señorío de Aramayona, e Pedro de Mendía regidor, e Joan Pérez de Urrutia procurador, e Martín de Guraya montero, / e Pedro de Ybabe, por parte de la dicha tierra de Aramayona, dixieron que por quanto / en los días pasados e fasta el dicho mojón de Belategui ellos se abían / conçertado e abyan apeado los dichos términos e jurisdicción e no hera razón que / por poca cosa obiese entre ellos diferençia ni discordia, por / ende, bisto e esaminado lo que sobre el dicho mojón se podía fazer, a/cordaron qu'el mojón conoçido que está ençima de Belateguigaña fue/se el segundo mojón desd'el arroyo mayor debaxo, e qu'el dicho mojón / primero que el dicho contratto antiguo dezía que se pusso ençima de Bela/tegui e junto a donde partían los dos caminos de Belategui e el de / la Madalena, que no se allaba, se puyese más baxo del dicho segundo / mojón de Belateguigaña, que sería quanto a un tiro de darde, cabo un jun/cal e ribaço de tierra e cuesta mobida e cayda una esquina hazia / Çubero, junto al dicho ribaço e al dicho juncal, que quedando el dicho / ribaço e juncal por de Léniz, como corta el mojón, donde pusyeron / dos piedras mayores con sus testigos por un mojón, la una piedra que di/ga al dicho mojón del arroyo mayor e la otra al dicho mojón de / Belateguigaña. El qual dicho mojón que [a]sy pusyeron en el lugar / de otro que faltó y el que está puesto en Belateguigaña an/tes que del todo subiese a la cuesta, los dieron por bisitados e / por mojones señalados e conoçidos de los dichos términos e juridición. / E dende, subida la dicha cuesta, fueron a otro mojón que dize el / dicho contrabto antiguo que se puso en la fuente en bista de Marín, / en el lugar que llama de yuso Ochaurtea del camino hazia //(fol. XIX vto.) Marín, e fallaron el dicho mojón puesto e conoçido e lo bisita/ron e aparearon e lo dieron por bueno. E dende dixieron que por / quanto, según el dicho contrabto antiguo dezía e declaraba que fas/ta acabar los dichos términos e apeamiento d'entre las dichas dis juri/dficiones no abya syno dos mojones, el uno en la peña que dezían / e llamaban Abetacoechea, al qual le llamaban Abetagaña, está / en lo alto y es pedregal de peñas calizas, donde estaba el uno de / los dichos dos mojones, y el otro pasado adelante antes de llegar / a la syerra de Belaoteguicolarrea, cabo un camino, e porque los / dichos mojones antes que començassen [a] hazer este dicho apeamiento los a/bya bisto e conoçido por tales mojones de juridición y estaban / en el lugar e señalados e mojones grandes conoçidos e no abya / por el presente para qué hir agora allá, pues que primero los / tenían bisitados, salbo que desde allí los daban e dieron por / mojones e conoçidos de los dichos términos e juridiciones e por / bisitados e apeados e por buenos. E con tanto se acabó de hazer / el dicho apeamiento. De lo qual todo pidieron a nos los dichos scrivanos / que le[s] diésemos testimonio d'ello a cada una de las partes por lo que les / atañía.

A lo qual fueron presentes por testigos: Juan Garçía de Hemaldia e / Juan Martínez de Marín Urrutia e Pedro de Ysasy e Pedro de Marín e otros / vezinos del

dicho lugar de Marín. E por mayor abondamiento los que sabían [escribir] / de los sobre dichos firmaron de sus nonbres este registro, en el qual / ay seys hojas de papel de a medio pliego cada una con ésta en que / ban las firmas e las hemiendas que ay. Son los siguientes: Galarça. Joan / Ruyz. Joan López. Pedro Ybanes de Yribe. Joan López de Galarça. Martín Ruiz. Joan Pérez. Joan Martínez.